

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJO DE GOBIERNO

Acuerdo de 1 de diciembre de 1986, por el que se aprueban los catálogos de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja H.A.37

El artículo 18 de la Ley 1/86 de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja dispone que en el presente ejercicio, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Economía, el Consejo de Gobierno aprobará los Catálogos de puestos de trabajo correspondientes, con expresión del nivel de complemento de destino y, en su caso, del complemento específico que correspondan a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, aplicando en consecuencia el sistema retributivo previsto en el artículo 12 de la Ley citada y constituyendo su implantación inicial.

Para dar cumplimiento al mandato legal se ha procedido realizando sucesivamente las siguientes actuaciones:

a) Teniendo en cuenta las normas que determinan la estructura orgánica de esta Administración Pública se han recogido en el Catálogo aquellos puestos orgánicos que integran la estructura.

b) Los citados puestos de trabajo han sido valorados a través de los estudios técnicos atendiendo a tres factores:

- 1.— Cualificación profesional:
 - Nivel de conocimientos
 - Experiencia profesional.
- 2.— Actividades desarrolladas:
 - Autonomía:
 - * Jerárquica.
 - * Funcional.
 - Esfuerzo de ejecución:
 - * Naturaleza de la actividad.
 - * Frecuencia de la actividad.
- Condiciones de trabajo:
 - * Condiciones físicas.
 - * Condiciones mentales.
- 3.— Medios administrados:
 - Medios personales.
 - Medios financieros.

Junto al anexo en el que se formulan los Catálogos de puestos de trabajo, se acompaña otro relativo a los puestos o situaciones no contemplados en las normas de funcionamiento estructural orgánica y que por razones de situación personal de compatibilidad o de precedencia, se han mantenido como que personas, ante, han tomado la consideración de "extinguido" se les destina al nuevo sistema retributivo con la condición que suponga la extinción de cada uno de sus complementos retributivos y la cesación de la dedicación exclusiva.

La catalogación ha sido examinada con la Secretaría Técnica de todas y cada una de las Consejerías y, una vez a propuesta de implantación del régimen retributivo previsto en el referido artículo 12 de la Ley 1/86, ha sido examinada por la Comisión de Retribuciones y Política de Personal en sesión del día 28 de noviembre de 1986.

Conviene señalar que para aplicar el régimen retributivo previsto en la Ley 30/84 y en el referido artículo, han de cumplirse las garantías señaladas en el apartado 2 del mismo, operando de modo que las diferencias retributivas que pudieran darse sean recogidas en los complementos personales transitorios a que haya lugar.

Pese a que en la Ley 1/86 se fija como concepto retributivo el complemento específico, no se da la descripción de las condiciones particulares de los puestos de trabajo a los que se destina tal complemento. Por ello y recurriendo a la clasificación que de tales condiciones se hace en el artículo 23.3.b) de la Ley 30/84, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, conviene formular el régimen de dedicación exigible en determinados puestos, toda vez que al aplicar el nuevo sistema retributivo desaparece el complemento de dedicación exclusiva.

Asimismo convendría determinar si los titulares de aquellos puestos de trabajo que en el anterior régimen retributivo tenían asignado complemento de dedicación exclusiva, al pasar éste a constituir, como complemento personal transitorio, parte de sus retribuciones, deben o no mantener el régimen de dedicación que dicho extinguido complemento exigía.

En la oportunidad que brinda la implantación del nuevo sistema retributivo siguiendo indicaciones de la Presidencia de este Gobierno relativas a la política retributiva, se han efectuado variaciones en los complementos de destino mínimos de cada uno de los grupos.

El nuevo régimen retributivo habilita la utilización del complemento de productividad con las condiciones que se señalan en el punto e) del tan repetido artículo 12 de la Ley 1/86 y la propuesta de esta Consejería contenida en los límites previstos, es que se utilice transitoriamente para

paliar alguna de las diferencias surgidas al cambio de sistema retributivo.

No obstante, se entendió que al mismo tiempo debieron producirse las propuestas por cada una de las Consejerías para retribuir en el presente ejercicio el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de los actuales puestos de trabajo, habilitando para ello, por la Consejería de Hacienda y Economía, las pertinentes dotaciones.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/86, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y previa deliberación de sus miembros, acuerda:

1º.— Los puestos de trabajo dependientes del Gobierno de La Rioja, serán los relacionados en el catálogo anexo al presente Acuerdo, en el que se detalla su nivel de complemento de destino, así como la cuantía del complemento específico que corresponde a determinados puestos de trabajo, para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

2º.— El régimen retributivo previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1/86, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1986, y en su consecuencia el catálogo anexo al presente Acuerdo, se aplicará con efectos económicos de uno de noviembre de 1986.

3º.— Por la Consejería de Hacienda y Economía se dictaran las normas precisas para llevar a cabo el régimen retributivo que alude el punto anterior, teniendo en cuenta que las diferencias ocasionadas por la adaptación del nuevo sistema retributivo relativas a los conceptos a que se refiere el punto 2 del artículo 12 de la Ley 1/86, se compensarán por complemento personal transitorio.

Podrá aplicarse transitoriamente el complemento de productividad, tal como se prevé en el Art. 12 de la referida Ley, para paliar otras diferencias retributivas que pudieran darse por asimilación de conceptos entre uno y otro régimen retributivo.

4º.— Los puestos de trabajo que se expresan en el Anexo III al presente Acuerdo, se consideran extinguidos.

5º.— La Consejería de la Presidencia dictará el régimen de dedicación y demás normas relativas a las condiciones particulares de los puestos correspondientes a la asignación de los complementos específicos del catálogo de puestos de trabajo.

6º.— Se fija en 21 como máximo el número de horas que debería incluir en el Capítulo I de cada Consejería para el personal funcionario, se indicará a nombre de complementos de productividad el número que se cumplan las condiciones que se refieren en el apartado 2 del punto 1 del artículo 12 de la Ley citada, por el procedimiento que se establece en la Consejería de la Presidencia de Hacienda y Economía.

7º.— El sistema retributivo de la Presidencia de Gobierno se aplicará a los puestos de trabajo de creación y tenencia en régimen de dedicación y los sistemas establecidos por la Ley 30/84, de 26 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y la Disposición Transitoria 2ª del Decreto 12/84, de 14 de marzo.

Logroño, 1 de diciembre de 1986.— La Presidencia, José María de Miguel Gil.— La Consejería de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

ANEXO I

CATALOGO DE PUESTOS DE TRABAJO

CONSEJERIA: PRESIDENCIA

FUNCIONARIOS

CENTRO O SERVICIO: SECRETARIA TECNICA

DENOMINACION DEL PUESTO	Dotación	Nivel	C. Especifico
Secretaria/o del Consejero	1	18	180.000
Secretaria/o del Sr. Técnico	1	14	130.000
Jefe S. Coord. y A. Técnica	1	28	1.200.000
Jefe S. Secret. Consejo de G.	1	24	200.000
Jefe Negociado Adivo. Secret. C. Gobierno	1	16	
Jefe S. Coord. Legal	1	24	200.000
Jefe Neg. B.O.R.	1	16	
Oficial Mayor	1	24	600.000
Jefe Neg. Reg. Interior	1	16	
Encargado Registro General	1	16	
Jefe Oficina Presupuestaria	1	16	
Encargado Parque Móvil	1	16	
Conduct. vehículos repres. oficial	1	9	250.000
Conduct. vehículos repres. oficial	4	9	200.000
Conduct. vehículos repres. oficial	5	9	150.000
Consejero Mayor	1	14	
Telefonista	1	8	
Jefe Oficina de Contratación	1	24	350.000
Jefe Neg. Rég. Jurídico Contratos	1	16	